



**MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL
PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y AUTONOMÍA
PEDAGÓGICA EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD
DE MADRID.**

ÍNDICE

- I. RESUMEN EJECUTIVO
- II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 - 1) Contexto normativo
 - 2) Justificación
 - 3) Objetivo
 - 4) Alternativas
 - 5) Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo Anual
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS
- IX. OTROS IMPACTOS
 - 1) Impacto por razón de género
 - 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
 - 3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género
- X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS



I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha	22 de noviembre de 2022
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y AUTONOMÍA PEDAGÓGICA DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>	Extendida <input type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Tiene por objeto regular aspectos relativos a la organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Fijar la incorporación del alumnado a la etapa, definir las programaciones didácticas de los ciclos y sus elementos como instrumentos indispensables de la planificación del proceso de enseñanza, concretar la distribución del horario lectivo, determinar las medidas educativas ordinarias y específicas más adecuadas para atender a las diferencias individuales del alumnado, en especial al identificado con necesidad específica de apoyo educativo, regular las características y procedimientos de la evaluación y los documentos a ella asociados y disponer la autonomía pedagógica de los centros en la organización de las enseñanzas de Educación Primaria.		
Principales alternativas consideradas	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, dada la necesidad de desarrollo del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Se trata de una orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.		
Estructura de la norma	<ul style="list-style-type: none">Parte expositiva: preámbulo.Parte dispositiva: contiene treinta y dos artículos divididos en cinco capítulos.Parte final: tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.Anexos: consta de dieciséis anexos.		



Consulta Pública	De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.
Informes	En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none">• Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.• Informe de la Delegación de Protección de Datos Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.• Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, Viceconsejería de Presidencia, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.• Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia.• Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.• Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad.• Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.• Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad.• Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.• Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámite de audiencia	El proyecto de orden será publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado de Trámite de audiencia e información públicas según se establece en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en cumplimiento de lo establecido en la disposición final segunda del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, y en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.



IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS	Efectos sobre la economía y la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de las cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta.
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente Memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de orden por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, debido a que del proyecto de orden no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas



administrativas o cualquier otro análogo.

1) Contexto normativo

Hasta la fecha han coexistido varias disposiciones con rango de orden que han regulado aspectos relativos a la organización y funcionamiento, así como la evaluación y documentos de aplicación en Educación Primaria, autonomía de los centros educativos y la evaluación y promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo y la flexibilización de la duración de las enseñanzas. Las normas referidas son las siguientes:

- Orden 3622/2014, de 3 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.
- Orden 3814/2014, de 29 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.
- Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid.

Tras la modificación establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2021, de 29 de diciembre, y la publicación del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, la Comunidad de Madrid, dando cumplimiento al citado real decreto y comprometida con las enseñanzas de la etapa, aprobó el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

Se hace necesario proceder a la derogación de la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre y la Orden 1493/2015, de 22 de mayo, al objeto de dar aplicación a lo dispuesto en la nueva normativa para regular aspectos relacionados con la organización y el funcionamiento, la evaluación y la autonomía pedagógica de los centros en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid a través del presente proyecto de orden.

Reseñar que en el presente proyecto normativo incluye una disposición transitoria cuarta que confiere una transitoriedad durante el curso 2022-2023 a la Orden



3814/2014, de 22 de mayo, para los cursos segundo, cuarto y sexto de la etapa de Educación Primaria.

Asimismo, en este proyecto de orden, también se otorga una transitoriedad al anexo I. Informe psicopedagógico de la Orden 1493/2015, de 22 de mayo, en tanto no se regule un nuevo modelo.

2) Justificación

La reciente implantación del Decreto 61/2022, de 13 de julio para los cursos primero, tercero y quinto en el curso 2022-2023 y para los cursos de segundo, cuarto y sexto en el año académico 2023-2024, justifica la necesidad de actualización y regulación de la normativa de aplicación al respecto.

3) Objetivo

El objetivo de este proyecto de orden es dotar de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Decreto 61/2022, de 13 de julio, en relación con la regulación de aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica de la etapa de Educación Primaria, tales como:

- Fijar la incorporación del alumnado a la etapa.
- Definir las programaciones didácticas de los ciclos y sus elementos como instrumentos indispensables de planificación del proceso de enseñanza.
- Concretar la distribución del horario lectivo.
- Determinar las medidas educativas ordinarias y específicas más adecuadas para atender a las diferencias individuales del alumnado, en especial al identificado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Regular las características y procedimientos de la evaluación y los documentos a ella asociados.
- Disponer la autonomía pedagógica de los centros en la organización de las enseñanzas de Educación Primaria.

4) Alternativas

Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, dada la necesidad de desarrollo del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

5) Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo Anual

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.



La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior. Por lo tanto, no requiere figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general, puesto que desarrolla y concreta la reglamentación vigente sobre la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria. Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con el desarrollo reglamentario de la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria y porque, además, no impone obligaciones a los destinatarios, adecuándose a la norma de rango superior sin exalimitarse en su contenido. Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, pues respeta el contenido de la normativa básica y contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la regulación de las enseñanzas de Educación Primaria en desarrollo del contenido del Decreto 61/2022, de 13 de julio. Por último, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de orden contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en cinco capítulos con un



total de treinta y dos artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. Así mismo, la norma comprende dieciséis anexos.

El contenido de esta propuesta normativa pretende dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria y recoge, entre otros, aspectos de organización e implantación de la etapa de Educación Primaria, de atención a las diferencias individuales, evaluación y autonomía pedagógica de los centros.

También se incorporan aspectos relativos a la escolarización e incorporación del alumnado a la etapa de Educación Primaria, incluyéndose la correspondencia entre la edad cronológica del alumnado y los ciclos y cursos escolares de la etapa, la definición de las programaciones didácticas de los ciclos y sus elementos como instrumentos indispensables de planificación del proceso de enseñanza, la distribución del horario lectivo, las medidas educativas ordinarias y específicas más adecuadas para atender a las diferencias individuales del alumnado, en especial al identificado con necesidad específica de apoyo educativo, las características y procedimientos de la evaluación y los documentos a ella asociados y además, dispone la autonomía pedagógica de los centros en la organización de las enseñanzas de Educación Primaria.

De igual manera y, con el objetivo de aunar procedimientos que anteriormente se encontraban recogidos en distintas normas, este proyecto, como novedad, recoge aspectos relativos a la regulación de la permanencia extraordinaria de un año más en la etapa, al procedimiento para solicitar la medida de flexibilización de las enseñanzas para el alumnado con altas capacidades intelectuales, al procedimiento para la autorización de modificación horaria de los centros docentes en la organización de las enseñanzas de Educación Primaria y aspectos relativos a la implantación de proyectos integrados en los centros educativos. Estos proyectos integrados se regulan por primera vez en la Comunidad de Madrid y los centros podrán diseñar e implantarlos en los términos indicados en el artículo 13 del Decreto 61/2022, de 13 de julio y en el artículo 31 de este proyecto de orden.

2) Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden destinada a regular aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y autonomía pedagógica de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias



constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo y el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Comunidad de Madrid ejerce sobre la materia la competencia que le atribuye el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía; en consecuencia, corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Educación.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en cumplimiento de lo establecido en la disposición final segunda del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, así como lo dispuesto en el artículo 13.5 relativo a las condiciones y procedimientos para que los centros puedan implantar los proyectos integrados, los artículos 14, 15 y 16 en relación a las medidas de atención a las necesidades educativas del alumnado, el artículo 19 en relación a la evaluación, los artículo 21 y 26 referidos a los informes y documentos oficiales y el artículo 28 sobre la autonomía de los centros, y en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Con la aprobación de este proyecto de orden se derogará la siguiente normativa:

- La Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación,



Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

- La Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de la Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. Señalar que en este proyecto de orden se contempla una transitoriedad durante el curso 2022-2023 a las autorizaciones emitidas al amparo de esta orden, para los cursos segundo, cuarto y sexto de la etapa.
- La Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid. Respecto a la derogación de esta orden hay que reseñar que de acuerdo con la disposición transitoria tercera de este proyecto normativo el informe psicopedagógico establecido en el anexo I de la Orden 1493/2015, de 22 de mayo continuará en vigor en tanto no se disponga de un nuevo modelo.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto. El proyecto de orden no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

En aplicación del principio de eficiencia, la presente orden no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al alumnado y familias en particular. Señalar que en este proyecto normativo se recogen varios anexos de presentación obligatoria para los centros educativos, pero esto no supone añadir más cargas a las ya existentes, pues se trata de unificar procedimientos hasta ahora recogidos en diferentes disposiciones normativas.

IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de



Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

1) Impacto por razón de género.

El informe de impacto por razón de género, se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres le corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Se recibe informe de la Dirección General de Igualdad el 24 de octubre de 2022 en el que se informa que sí se prevé que el proyecto de orden tenga impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad tiene la competencia para emitir el informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia y, se justifica en aplicación del artículo 22 quinque de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se recibe informe el 24 de octubre de 2022 en el que se indica que el proyecto de orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que desarrolla y concreta la reglamentación vigente sobre la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y ofrece al alumnado el acceso a un espacio educativo de calidad.

3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

El informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades, y de trato entre las diferentes orientaciones e identidades y expresiones, previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, le corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Igualdad.



Se recibe el citado informe el 24 de octubre de 2022 en el que se concluye un impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, pues el texto tiene un carácter organizativo y de funcionamiento que no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

A. Trámite de consulta pública

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que el objeto de esta propuesta normativa carece de impacto sobre la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, letras c, d y e del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Los aspectos que regula este proyecto normativo vienen a desarrollar la normativa básica en materia de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria y contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con el desarrollo reglamentario de la etapa de Educación Primaria. La Comunidad de Madrid dispone de una infraestructura ya creada que permite implantar y ordenar esta etapa educativa y no supone un aumento del gasto presupuestario que incida directamente en la economía, por lo que no tiene un impacto significativo en la actividad económica que imponga obligaciones relevantes a los destinatarios de la norma.

B. Trámite de audiencia e información públicas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que el presente proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma debe ser sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

C. Otros trámites y consultas practicadas

A los informes solicitados y recibidos en el apartado de «otros impactos», se



añaden los siguientes, con las observaciones recibidas:

- Informe de la **Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio**, de acuerdo con el artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por el que se estima conveniente la solicitud del informe a la citada dirección general para la tramitación de este proyecto de orden.

Se recibe el informe con fecha de 8 de noviembre de 2022 en el que se hace constar que no existen observaciones que realizar al proyecto de orden.

- Informe de la **Delegación de Protección de Datos Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades**, en relación con el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta la legislación española al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea necesarios para su publicación.

Se reciben observaciones de fecha 3 de noviembre que son tenidas en cuenta por esta Dirección General, incorporándose al texto normativo y anexos correspondientes.

- Informe de la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, según el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se establece que la regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informadas por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano (actualmente Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano).

Se recibe el informe a fecha de 20 de octubre de 2022 y se atienden las observaciones realizadas referidas a la presentación de solicitudes de forma electrónica y los requisitos necesarios para disponer de un Certificado Electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica.

- Informe del **Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia**, en virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras, la función de «informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia». No habiendo recibido informe, transcurrido el plazo previsto para su emisión, se da continuación al procedimiento sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración una vez emitido, en



conformidad con el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Dictamen del **Consejo Escolar** conforme al artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 18 de noviembre de 2022 se recibe el Dictamen 46/2022 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, aprobado por mayoría el día 17 de noviembre de 2022. En el citado dictamen, se realizan dos observaciones de carácter material y observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción.

Con relación a las observaciones de carácter material, se procede como sigue:

La primera observación es aceptada y se reorganizan los artículos del capítulo IV «evaluación del aprendizaje», de tal manera que los artículos del 20 al 25 se ubican al final del capítulo y se reordenan los siguientes, con la excepción del artículo 29, dedicado a la evaluación de diagnóstico, que se mantendrá en el último lugar por ser una evaluación externa al centro. Todos los artículos anteriores se refieren a los resultados de la evaluación del alumnado en el centro y a los documentos de evaluación que en el mismo se emiten.

La segunda observación de carácter material es aceptada, modificándose el texto de la disposición transitoria cuarta con acuerdo a lo observado.

En el dictamen se realizan observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que se aceptan en su mayor parte, salvo las siguientes:

- Observación referida a la fórmula de la disposición, con relación a la sustitución de la fórmula DISPONE por DISPONGO, se mantiene DISPONE a propuesta de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.
- La observación realizada en el artículo 4.3 donde se propone añadir «que se inician» al final del párrafo, no se atiende por entender que se encuentra implícito en la redacción.
- Con relación al apartado 4 del artículo 6 «programaciones didácticas» en el que se propone sustituir la preposición «en» por «de», no se observa por entender que cambiaría el sentido del texto.
- En el artículo 10 «Atención educativa a las diferencias individuales del alumnado», se propone sustituir «alumnado» por «alumnos y alumnas». No se atiende por utilizarse la fórmula del masculino genérico en toda la norma, siendo ésta una expresión correcta que abarca tanto a alumnos como alumnas. Su uso responde a la recomendación de la Dirección General de Igualdad.
- La observación realizada en el artículo 16 «Medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas por integración tardía en el sistema educativo español», en su apartado 4 en el que se propone una nueva redacción



del párrafo, no se atiende por considerar que la redacción actual goza de mayor rigor normativo.

- Se estima no atender la observación referida al artículo 18.2 «Informe personal por traslado», pues su modificación cambiaría el sentido del texto.

La presente propuesta normativa se remitirá a la **Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL